



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 10 de agosto de 2018

*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diez de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Hubert Fernández Arguello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
14-006613-0007-CO	2018012784	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, INGENIERO. JORGE MADRIGAL, FUNCIONARIO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR AREA RECTORA DE SALUD LIMON CENTRO DEL MINISTERIO DE SALUD, SUBGERENTE GENERAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
15-004093-0007-CO	2018012785	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Fernando Bermúdez Acuña, en su condición de Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento con prioridad de lo dispuesto	ADMINISTRADOR DEL PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, DIRECTOR DE PARQUES NACIONALES, MINISTRO

			en la sentencia No. 2015-012955 de las 9:20 horas del 21 de agosto de 2015, en relación con la existencia de una salida de emergencia. Asimismo, se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo ordenado en la Sentencia supra citada, únicamente, respecto al extremo indicado, por parte de Edgar E. Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía. Notifíquese.	DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES, DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTORA DEL AREA RECTORA DE SALUD DE AGUIRRE (QUEPOS) DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE (QUEPOS), PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE (QUEPOS), PRESIDENTE DE VIAJES TURÍSTICOS IGUANA AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA PRIMERA RIBA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA SOCIEDAD ANÓNIMA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
16-001110-0007-CO	2018012786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	AREA RECTORA DE SALUD DE SAN PABLO DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
17-006846-0007-CO	2018012788	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
17-006860-0007-CO	2018012789	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 16 de julio de 2018, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-015630-0007-CO	2018012790	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 06 de agosto de 2018 y el escrito presentado por la Directora General y el Jefe del Servicio de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA,

			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, el 24 de julio de 2018, con el fin de que se tramiten como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
17-016084-0007-CO	2018012791	RECURSO DE AMPARO	Se REITERA a Enrique Cordero Valverde, en su calidad de Presidente de la asociación Liga de Fútbol de Playa (LIFUPLA), o a quien ocupe dicho cargo, lo ordenado por esta Sala en la resolución número 2017 -020074 de las 09:20 horas del 15 de diciembre del 2017, concretamente en la parte en que se dispuso lo siguiente: "Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia:" ...2) Se anula el acuerdo tomado en el Comité Director de la de la Asociación Liga de Fútbol de Playa (LIFUPLA) en la sesión n°014-2017, en cuanto dispuso la suspensión temporal de la calidad de asociado de la [NOMBRE 001] cédula Jurídica [VALOR 001], y todos los actos posteriores a dicho acuerdo, relacionados con la suspensión de la calidad de asociado, de la sociedad amparada. En consecuencia se restituye a dicha sociedad, en todos sus derechos como asociada. ..." Bajo expreso apercibimiento de que, de persistir la desobediencia a lo ordenado, se testimoniará piezas para el Ministerio Público y remitir las actuaciones de Enrique Cordero Valverde, en su calidad de Presidente de la asociación Liga de Fútbol de Playa (LIFUPLA), o a quien ocupe dicho cargo,	PRESIDENTE DE LIGA DE FUTBOL PLAYA, COMITE DIRECTOR DE LIFUPLA

			al Ministerio Público.-	
18-002198-0007-CO	2018012792	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-004247-0007-CO	2018012793	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, ALCALDE DEL CANTÓN DE TURRIALBA
18-004907-0007-CO	2018012794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005046-0007-CO	2018012795	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación a los derechos de petición y de acceso a la información administrativa. En consecuencia, se ordena a Miguel Gutiérrez Rodríguez y Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de Ministro a.i. y de Directora de Recursos Humanos de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, de inmediato se trasladen las solicitudes del amparado a la Unidad de Secundaria Académica, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección del Liceo Roberto Brenes Mesén, según corresponda, para que dentro de los ocho días siguientes, se pronuncien como en Derecho corresponda respecto de la asignación y aumento de lecciones, interinas o en propiedad, y sobre la legalidad de esa certificación y las consecuencias legales de	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS LABORALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ANALISTA DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO

			<p>haber presentado el expediente administrativo del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios ante el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, y suministre la copia del recibido de la Unidad de Secundaria Académica de la certificación N° [VALOR 001] así como los cuadros de personal del Departamento de Inglés. Adicionalmente, se le ordena a esas autoridades, o a quienes ejerzan dichos cargos, disponer lo necesario, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde a la amparada las certificaciones que solicitó, suprimiendo toda información sensible o confidencial que conste en ellas. Se advierte a los recurridos que deben abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que sirvieron de mérito a esta declaratoria y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	
--	--	--	---	--

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Miguel Gutiérrez Rodríguez y Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en condición de Ministro a.i. y de Directora de Recursos Humanos de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-005265-0007-CO	2018012796	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso. Se confiere audiencia al recurrente para que dentro del plazo de quince días hábiles interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 685 del Código de Trabajo, bajo la advertencia de ordenar el archivo del expediente en caso de no hacerlo.</p>	GESTION HUMANA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
18-005621-0007-CO	2018012797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS
18-005681-0007-CO	2018012798	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE CARTAGO, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006479-0007-CO	2018012799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del EBAIS de Santa Rita.</p> <p>Consecuentemente, se ordena a KATTIA CORRALES BARBOZA, en su condición de Director Médico de Área de Salud de Pital o, a quien ocupe ese cargo</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE PITAL CLINICA DE SALUD EN PITAL SAN CARLOS, JEFE DL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DEL AREA DE SALUD DE PITAL CLINICA

			<p>que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de la presente resolución, refiera al tutelado para que sea valorado por el médico especialista en gastroenterología y este pueda determinar el tratamiento que requiere en razón de sus padecimientos.</p> <p>Asimismo, deben tomar nota las autoridades accionadas del Hospital de San Carlos de lo indicado en el considerando V de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a todas las partes y, de forma personal a KATTIA CORRALES BARBOZA, en su condición de Director Médico de Área de Salud de Pital o, a quien ocupe ese cargo. La Magistrada Esquivel</p>	<p>DE SALUD EN PITAL SAN CARLOS, JEFE DE FARMACIA DEL AREA DE SALUD DE PITAL CLINICA DE SALUD EN PITAL SAN CARLOS</p>
--	--	--	--	---

			Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006508-0007-CO	2018012800	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso de amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO SAN MIGUEL DE PEJIBAYE DE PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN
18-006584-0007-CO	2018012801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la copia certificada del expediente médico del recurrente solicitada el 23 de marzo de 2018. En consecuencia, se ordena a Miguel Montero Lobo, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que le entregue al recurrente la copia certificada de su expediente médico en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-</p>	
18-006871-0007-CO	2018012802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda, en su carácter de Alcalde de la Municipalidad de Los Chiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga las medidas y gire las órdenes que le corresponden, para que en el improrrogable plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las mejoras en la calle número 2 - 14 - 089 ubicada en la comunidad de Las Marías de Caño Negro, distrito segundo del cantón catorce, Se advierte a Jacobo Guillén Miranda, en su carácter de Alcalde de la Municipalidad de Los Chiles que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-006927-0007-CO	2018012803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL DEL REGISTRO NACIONAL, JEFE DEL SUBPROCESO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL
18-007051-0007-CO	2018012804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a las deficiencias de infraestructura y falta de comedor del centro educativo. Se ordena a Giselle Amador Muñoz, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las instrucciones necesarias a fin de que se gire una orden sanitaria que atienda los problemas detectados en la inspección realizada por su Ministerio con ocasión	DIRECTOR DEL COLEGIO DEPORTIVO DE LIMÓN, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE SALUD

			<p>de este proceso, y vele por el cumplimiento cabal de dicha orden. Dicha orden deberá emitirse en el plazo máximo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Walter Muñoz Caravaca y Errol Altero Foster, por su orden Ministro y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública; y Director del Colegio Deportivo de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan la orden sanitaria que se dictará con ocasión de este proceso y tomen las medidas necesarias para que evitar que los problemas de infraestructura detectados en este proceso interfieran con el proceso educativo de los estudiantes del Colegio. Además, se les ordena girar las órdenes necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se acondicione un lugar adecuado para que los estudiantes del colegio recurrido puedan consumir sus alimentos, lo que deberá cumplirse en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,</p>	
--	--	--	--	--

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Giselle Amador Muñoz, Edgar Mora Altamirano, Walter Muñoz Caravaca y Errol Alterno Foster, por su orden Ministra de Salud, Ministro y Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambos del Ministerio de Educación Pública; y Director del Colegio Deportivo de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-007777-0007-CO	2018012805	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN ALAJUELA, ASOCIACION DEL ACUEDUCTO RURAL DE COLONIA HUETARES
18-007849-0007-CO	2018012806	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el registro de resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la sentencia N° 8757-2018	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE HEREDIA, FISCAL DE LA FISCALÍA DE HEREDIA

			de las 12:41 horas del 1º de junio de 2018.	
18-007999-0007-CO	2018012807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LICEO VERACRUZ. CAÑO NEGRO LOS CHILES, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 08. EDUCACIÓN DE LA ZONA NORTE NORTE, CESAR ABAD ALFARO ALVARADO
18-008105-0007-CO	2018012808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la sociedad recurrida. En consecuencia, se ordena a María Loren Ramírez Barquero, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Dino Xavier Cozzarelli, Presidente de Arrendamientos Vida Tranquila en La Garita, S. A., que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], disfrute de un servicio eléctrico en el inmueble que ocupa. Igualmente, se le ordena a María Loren Ramírez Barquero, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Dino Xavier Cozzarelli, y a este, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta reclamada. Se le advierte a María Loren Ramírez Barquero, y a su poderdante que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DINO XAVIER COZZARELLI, MARÍA LOREN RAMÍREZ BARQUERO

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Arrendamientos Vida Tranquila en La Garita, S. A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese en forma personal a la Apoderada Generalísima sin límite de suma del representante legal del Presidente de Arrendamientos Vida Tranquila en La Garita, S. A. Tome nota el Director Corporativo de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad, de lo indicado en el Considerando V de esta resolución.</p>	
18-008233-0007-CO	2018012809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente el medicamento Bevacizumab, bajo la valoración, recomendación, vigilancia y responsabilidad de su médica tratante, según lo</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL</p>

			<p>advertido por la Sección Clínica Médico Forense en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001] del 23 de julio de 2018. Se le previene al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Dirección de Farmacoepidemiología y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia.</p>	HOSPITAL MÉXICO
18-008746-0007-CO	2018012810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA</p>
18-008810-0007-CO	2018012811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS FERNANDO MENDOZA</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE</p>

		<p>JIMÉNEZ, en su condición de Alcalde Municipal y, a JOSÉ ÁNGEL ACONG WONG, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Cañas o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para dar una solución integral y definitiva al problema de inundaciones denunciado por el recurrente, incluyendo la reubicación de las familias que se encuentran en peligro inminente por el desbordamiento del Río Cañas en el Barrio Santa Isabel Arriba de Cañas. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>	<p>CAÑAS, GUANACASTE</p>
--	--	--	--------------------------



			resolución de forma personal a LUIS FERNANDO MENDOZA JIMÉNEZ, en su condición de Alcalde Municipal y, a JOSÉ ÁNGEL ACONG WONG, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de Cañas o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos.-	
18-008898-0007-CO	2018012812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL IMAS, GERENTE DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-009083-0007-CO	2018012813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le advierte a Carlos Acuña Jiménez, en su condición de Apoderado General de Credomatic de Costa Rica, S. A., abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. a Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA EMPRESA CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-009090-0007-CO	2018012814	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de pago del salario correspondiente al periodo que comprende el 30 y 31 de marzo y el mes abril, todos de 2018. Se le ordena a Oscar Andrés Mora Godínez, en su condición de Jefe del Área de Gestión de Recursos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PERADILLA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE

			<p>Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancele a la amparada el salario que en derecho le corresponde por el periodo que comprende el 30 y 31 de marzo y el mes de abril, todos de 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Oscar Andrés Mora Godínez, en su condición de Jefe del Área de Gestión de Recursos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	PRADILLA
18-009156-	2018012815	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE

0007-CO				LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA
18-009341-0007-CO	2018012816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-009382-0007-CO	2018012817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CLINICA OFTALMOLOGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-009504-0007-CO	2018012818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ASOCIACION BENEFICIO SOCIOCULTURAL RELIGIOSAS CARMELITAS DE SAN JOSE, PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN BENEFICO SOCIO-CULTURAL RELIGIOSAS CARMELITAS DE SAN JOSÉ
18-009515-0007-CO	2018012819	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			medidas necesarias, para que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución brinde una respuesta completa a la solicitud que presentó la amparada es escrito con fecha 18 de abril de 2018. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
18-009529-0007-CO	2018012820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-009554-0007-CO	2018012821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas,	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			daños y perjuicios de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-009625-0007-CO	2018012822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-009635-0007-CO	2018012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas correspondientes para que, dentro del plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras y mejoras necesarias para resolver de manera definitiva el problema de alcantarillado existente así como los pasos de drenaje transversal sobre la ruta nacional no. 160. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR DE PUENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal al recurrido mencionado. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-009661-0007-CO	2018012824	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA, JEFE DEL DEPARTAMENTO UNIDAD TECNICA DE GESTION MUNICIPAL VIAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA
18-009780-0007-CO	2018012825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a ILEANA BALMACENA ARIAS, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones para que la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento "Bendamustina", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal</p>	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACENA ARIAS, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>	
18-009816-0007-CO	2018012826	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO RURAL HUETARES
18-009828-0007-CO	2018012827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL

			<p>Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Oscar Mario Agüero Álvarez, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre</p>	<p>DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
--	--	--	--	---



			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que corresponde al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tome nota este centro de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y Oscar Mario Agüero Álvarez, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Wilman Pérez Montero y Adín Lago Cruz, por su orden Director a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>	
--	--	--	--	--

			afectan a los asegurados.	
18-009890-0007-CO	2018012828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SÁENZ HERRERA
18-009998-0007-CO	2018012829	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE GUADALUPE, DIRECTOR DE LA REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUBÁREA GESTIÓN SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y COBRANZA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVA A.I. DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010017-0007-CO	2018012830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-010024-0007-CO	2018012831	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. OFICINA LOCAL DE PAVAS
18-010034-0007-CO	2018012832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA PERLA DE GUACIMO
18-010096-0007-CO	2018012833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guido Herrera Álvarez, en su condición de Coordinador de la Unidad de Trámite, Registro y Control de la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que se le entregue, en	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJE

			<p>forma completa, la información solicitada por gestión del 21 de junio del 2018 y, además, que se le entreguen las copias certificadas requeridas. Al atender la solicitud mencionada, deberá la recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dichos expedientes, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Lo anterior, en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Guido Herrera Álvarez, en su condición de Coordinador de la Unidad de Trámite, Registro y Control de la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, en</p>	
--	--	--	---	--

			forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo.	
18-010123-0007-CO	2018012834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios en cuanto a la Clínica Moreno Cañas. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo en su calidad de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice la radiografía de la zona lumbar ente la Clínica Moreno Cañas, el 19 de setiembre de 2018, a las 12 mediodía, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo y a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Loyda Marín Hernández, en su calidad de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional de San José o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas necesarias de coordinación de traslado a la cita médica indicada en la Clínica Moreno Cañas. En cuanto el recurso de dirige contra el Hospital San Juan de Dios y el Centro de Atención Institucional San José se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Luis Alfredo Meza Sierra, en su calidad de Jefe del	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Servicio de Psiquiatría ambos del Hospital San Juan de Dios que, coordinen las acciones que sean necesarias para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Psiquiatría y se le brinde el tratamiento que requiere, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. A Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Loyda Marín Hernández, en su calidad de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional de San José o a quienes ocupen tales cargos, se les ordena tomar las medidas necesarias de coordinación de traslado del tutelado privado de libertad, a la cita médica indicada en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y</p>	
--	--	--	---	--

			<p>ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Ana Isela Navarrete Fajardo en su calidad de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, Manuel Durán Víquez, en su condición de Director y Loyda Marín Hernández, en su calidad de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional de San José y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Luis Alfredo Meza Sierra, en su calidad de Jefe del Servicio de Psiquiatría ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-010134-0007-CO	2018012835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE MAXILOFACIAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA
18-	2018012836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente	DIRECTOR GENERAL DE

010260-0007-CO			<p>con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de 10 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, a rectificar el procedimiento que generó la medida cautelar dictada al tutelado el 27 de abril de 2018, en los términos dispuestos en la parte considerativa de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe</p>	<p>ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO V, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALD</p>
----------------	--	--	---	--



			el cargo, en forma personal.	
18-010300-0007-CO	2018012837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MOVISTAR COSTA RICA
18-010380-0007-CO	2018012838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-010409-0007-CO	2018012839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos, a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Viceministra Administrativa y a Walter Muñoz Caravaca en su calidad de Director de Infraestructura y Equipamiento, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia realicen el trámite correspondiente para nombrar un Profesor de Enseñanza General Básica 1 en la Escuela La Katira. Deberán además en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia iniciar con los procedimientos necesarios – procedimientos que incluyen tanto la aprobación de presupuesto como el proceso de contratación- para la construcción de la infraestructura requerida por la Escuela La Katira. En ambas órdenes se debe garantizar a los estudiantes perjudicados su continuidad en el proceso educativo. Se advierte a dichos	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN NORTE-NORTE (UPALA), VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA LA KATIRA

			<p>funcionarios que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos, a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Viceministra Administrativa y a Walter Muñoz Caravaca en su calidad de Director de Infraestructura y Equipamiento, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Deberán las autoridades recurridas informar a esta Sala sobre el avance en la construcción de las aulas en la Escuela La Katira. Comuníquese al Ministro de Educación Pública el contenido de esta sentencia.</p>	
18-010430-	2018012840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a	MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA

0007-CO			<p>Minor Molina Murillo y Edgar Enrique Alfaro Vargas, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para solucionar el problema del mal estado de la superficie de ruedo del camino objeto de este recurso, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Minor Molina Murillo y Edgar Enrique Alfaro Vargas, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal. La Magistrada</p>	
---------	--	--	--	--

			Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-010434-0007-CO	2018012841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-010449-0007-CO	2018012842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE
18-010462-0007-CO	2018012843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CONTRALORIA DE SERVICIOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
18-010467-0007-CO	2018012844	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela de lo dispuesto en la parte final del quinto considerando de esta Sentencia.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-010489-0007-CO	2018012845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le programa fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad número [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una	, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-010514-0007-CO	2018012846	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-010522-0007-CO	2018012847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano y Rebeca Delgado Calderón, por su orden Ministro y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al amparado, al medio señalado para tales efectos, la resolución administrativa No. DGTS 1119-2018. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Mora Altamirano y Rebeca Delgado Calderón, por su orden Ministro y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	
18-010529-0007-CO	2018012848	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente en abril de 2018, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ

			Notifíquese esta resolución a Manuel Durán Víquez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
18-010533-0007-CO	2018012849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-010544-0007-CO	2018012850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO
18-010562-0007-CO	2018012851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la valoración que requiere el recurrente, sea efectivamente practicada en la fecha que fue reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 07 de setiembre del 2018, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-010564-0007-CO	2018012852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010565-0007-CO	2018012853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-010603-0007-CO	2018012854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA

			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-010608-0007-CO	2018012855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de Turrialba, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le remitan al amparado la información solicitada en su gestión del 2 de mayo de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Fernando León Alvarado,	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA, MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

			en su condición de Alcalde de Turrialba, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-010610-0007-CO	2018012856	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
18-010612-0007-CO	2018012857	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SANTA CRUZ
18-010621-0007-CO	2018012858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Flora Chacón Alpízar, en su condición de Coordinadora de Oficina de Recepción de Documentos del Anexo A, del Segundo Circuito Judicial de San José y a Ileana Isabel Sánchez Navarro, en su condición de jueza Coordinadora del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dispongan de forma INMEDIATA y de manera coordinada las medidas necesarias y adopten las decisiones pertinentes a fin de dar solución definitiva al problema planteado por el recurrente en el presente recurso, ello en relación con la inclusión	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, JEFE DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL ANEXO A DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

			<p>en los amparos de legalidad presentados ante ese despacho jurisdiccional -aquí señalados- y en relación con el derecho de acceso a los mismos. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas en forma personal.-</p>	
18-010641-0007-CO	2018012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	CONCEJO MUNICIPAL DE COBANO
18-010653-0007-CO	2018012860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR CORPORATIVO DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-010696-0007-CO	2018012861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta a la amparada [NOMBRE 001], con respecto a la solicitud de certificación de tiempo laborado presentada el 18 de junio de 2018 (CTL 254). Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia al Jefe de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en forma PERSONAL.</p>	
18-010703-0007-CO	2018012862	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010716-0007-CO	2018012863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010717-0007-CO	2018012864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-010723-0007-CO	2018012865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tacinano Lemos Pires en calidad de Director General y a Rebeca Arias Durán en calidad de Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que realicen la	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ÁNGEL

			<p>cirugía prescrita por el médico tratante a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en un plazo máximo de TRES MESES a partir de la notificación de esta resolución. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Tacinano Lemos Pires en calidad de Director General y a Rebeca Arias Durán en calidad de Jefe del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>	<p>CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	--	--

			afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota.	
18-010745-0007-CO	2018012866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	MINISTRA DE HACIENDA
18-010746-0007-CO	2018012867	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de acceso al expediente solicitado el 2 de julio de 2018 por el recurrente. Se ordena a Renso David Noguera Vindas, Coordinador de la Agencia de Servicios Eléctricos de Abangares, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, dar respuesta al recurrente con respecto a dicha gestión, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Renso	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES. GUANACASTE, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

			David Noguera Vindas, Coordinador de la Agencia de Servicios Eléctricos de Abangares del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. En cuanto a la solicitud de certificación del expediente, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, se rechaza de plano.	
18-010759-0007-CO	2018012868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias y giren los órdenes pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cancelen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sus prestaciones legales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			<p>fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese este pronunciamiento a Rebeca Delgado Calderón, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y a Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.</p>	
18-010766-0007-CO	2018012869	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, a Karina Robles Segovia, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realicen los exámenes preoperatorios necesarios, incluido el examen radiológico prescrito por su médico tratante y finalmente, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>impide. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, a Karina Robles Segovia, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para</p>	
--	--	--	--	--

			la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.	
18-010768-0007-CO	2018012870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, que realicen la cirugía de reemplazo total de rodilla al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en un plazo de TRES MESES a partir de la notificación de esta resolución. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p>	
18-010780-0007-CO	2018012871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde el medicamento Abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la resolución a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-010789-0007-CO	2018012872	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	<p>DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTION PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL AREA DE DISEÑO Y ADMINISTRACION DE PUESTOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-010803-0007-CO	2018012873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el ultrasonido de mamas que la recurrente requiere, sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 31 de agosto de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.</p>	
18-010805-	2018012874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE

0007-CO				ELECTRICIDAD, COORDINADOR AGENCIA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CARTAGO
18- 010819- 0007-CO	2018012875	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Carlos Eduardo Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación del presente recurso, adopte las medidas necesarias y tome las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia y en coordinación con la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, para que se solucione el problema de inundaciones que presenta la comunidad de Cuesta Colorada, ruta nacional N°114, ubicada según Sección de Control 40400 (Birrí, ruta N° 126-Barrio Jesús, ruta nacional N°128). Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD

			<p>contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente sentencia a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> <p>Tome nota la recurrente de lo consignado en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen notas.</p>	
18-010825-0007-CO	2018012876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-010833-0007-CO	2018012877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2018-12553 de las 9:20 horas del 3 de agosto del 2018 y en los datos de resolución del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales (SIGDJ), para que se lea correctamente:</p> <p>"Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios".</p> <p>Notifíquese.-</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-010845-	2018012878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por</p>	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO



0007-CO			<p>violación al principio de justicia pronta y cumplida en sede administrativa. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde Municipal, y a Oscar Fernández Segura, en su condición de Director a.i. del Área Técnica de Acueductos; ambos funcionarios de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta a las denuncias presentadas por el amparado en fechas 20 de setiembre de 2013, 14 de julio del 2016, y 1° de febrero de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta</p>	
---------	--	--	--	--

			resolución a la parte recurrida en forma personal.	
18-010889-0007-CO	2018012879	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta, Sergio Castellano Salomon y Marco Rojas Zeledón, en su condición, respectivamente, de directora general, de médico tratante y de jefe de cirugía, todos del Hospital William Allen Taylor Bonilla, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le realice la cirugía que se le prescribió, en un plazo de TRES MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR

			<p>administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-010892-0007-CO	2018012880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO
18-010893-0007-CO	2018012881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo y Junior Araya Villalobos, por su orden Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y Director General de Ingeniería Tránsito (DGIT) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el criterio técnico correspondiente respecto a la solicitud de construcción del puente pretendido por el tutelado y, además, se le comunique al amparado lo resuelto. Asimismo, de determinarse la procedencia de la construcción aludida,	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

			<p>esta deberá efectuarse dentro de los 12 meses siguientes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CONAVI y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Eduardo Solís Murillo y Junior Araya Villalobos, por su orden Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y Director General de Ingeniería Tránsito (DGIT) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
18-010897-0007-CO	2018012882	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE A.I. SUCURSAL DE LA

			inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-012725-0007-CO.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE GUADALUPE
18-010900-0007-CO	2018012883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
18-010904-0007-CO	2018012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, AUDITOR DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA
18-010906-0007-CO	2018012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA
18-010917-0007-CO	2018012886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-010919-0007-CO	2018012887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elissa Murillo Segura, en su calidad de coordinadora de trabajo social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente en abril de 2018, y se le notifique lo correspondiente. Se	JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ

			<p>advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal..-</p>	
18-010930-0007-CO	2018012888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-010932-	2018012889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL SAN RAMÓN

0007-CO			Castillo Víquez pone nota.	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-010933-0007-CO	2018012890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente la cirugía requerida, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-010941-0007-CO	2018012891	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-010943-0007-CO	2018012892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR DE PEREZ ZELEDON, JUZGADO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR DE PÉREZ
18-010946-0007-CO	2018012893	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-	GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, COORDINADORA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE

				ESTADÍSTICA Y CENSOS
18-010949-0007-CO	2018012894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Ayales Esna y Magaly Camacho Carranza, en su condición de Director Ejecutivo y Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, respectivamente, ambos de la Asamblea Legislativa, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las acciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para garantizar que el recurrente pueda hacer ingreso a la Biblioteca de la Asamblea Legislativa haciendo uso de la vestimenta que resulte acorde con su derecho a la imagen en los términos establecidos en esta sentencia. Se advierte a Antonio Ayales Esna y Magaly Camacho Carranza, o a quien ocupe su cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p>

			<p>resolución a Antonio Ayales Esna y Magaly Camacho Carranza, en su condición de Director Ejecutivo y Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, respectivamente, ambos de la Asamblea Legislativa, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-</p>	
18-010950-0007-CO	2018012895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Juan Manuel Currea y Francisco Briceño Rodríguez, en condición, respectivamente, de director general, de especialista en cirugía y de especialista en Urología, todos del Hospital Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el tutelado, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES</p>

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-010967-0007-CO	2018012896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el presente recurso de amparo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-010983-0007-CO	2018012897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-010990-0007-CO	2018012898	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-010991-0007-CO	2018012899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN ALAJUELA
18-011002-0007-CO	2018012900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liany Alfaro García en su condición de Directora de la Oficina Regional de Acueductos Comunes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de la Región Chorotega, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de que la amparada se presente ante la recurrida y cumpla con los requisitos establecidos, se pongan a su disposición las copias certificadas del expediente administrativo requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres	DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS REGION CHOROTEGA, LIBERIA

			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Liany Alfaro García en su condición de Directora de la Oficina Regional de Acueductos Comunes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de la Región Chorotega, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-011032-0007-CO	2018012901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vargas Ramírez y Norman Aguilar Mora, por su orden Alcaldesa a.i. y Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas pertinentes para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, den solución al problema denunciado, que afecta al recurrente.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE, JEFA DE LA SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PLUVIAL</p>

			<p>Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen notas, de manera separada.-</p>	
18-011039-0007-CO	2018012902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52.p.1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.	
18-011042-0007-CO	2018012903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011043-0007-CO	2018012904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA AREA DE SALUD HEREDIA CUBUJUQUI
18-011063-0007-CO	2018012905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. TAciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.</p>	
18-011065-0007-CO	2018012906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel en su calidad de Subdirector Médico y Juan Manuel Correa de Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO</p>

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Guillermo Kivers Brunel en su calidad de Subdirector Médico y Juan Manuel Currea de Brigard en su calidad de Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota.</p>	
18-011086-0007-CO	2018012907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011100-0007-CO	2018012908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR
18-011108-0007-CO	2018012909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18-011115-0007-CO	2018012910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011116-0007-CO	2018012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-011126-0007-CO	2018012912	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-011131-0007-CO	2018012913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE LOGISTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

				DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE BARRANCA DOCTOR ROBERTO SOTO
18-011149-0007-CO	2018012914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-011150-0007-CO	2018012915	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-011166-0007-CO	2018012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011168-0007-CO	2018012917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General a.i., ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga	DIRECTORA MÉDICA EBAIS UNIBE SAN JUAN, SAN DIEGO-CONCEPCIÓN, JEFE DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA

			<p>disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General a.i., ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-011170-0007-CO	2018012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,	DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE MGRACION Y

			daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	EXTRANJERIA.
18-011171-0007-CO	2018012919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-011187-0007-CO	2018012920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN ALAJUELA
18-011191-0007-CO	2018012921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marco A. Rojas Zeledón, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a María Eugenia Villata Bonilla, en su condición de Directora General, ambos del Hospital William Allen Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo	HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, SERVICIO DE CIRUGIA

			<p>impide, en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Marco A. Rojas Zeledón, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y a María Eugenia Villata Bonilla, en su condición de Directora General, ambos del Hospital William Allen Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas</p>	
--	--	--	---	--

			de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-011192-0007-CO	2018012922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
18-011210-0007-CO	2018012923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
18-011214-0007-CO	2018012924	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar. En consecuencia, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar dicho cargo, proceder de inmediato a girar instrucciones para que se le envíe al recurrente la respuesta del 24 de julio del 2018, dada a su solicitud. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a DOUGLAS MONTERO CHACON, en su calidad de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar dicho cargo.-</p>	
18-011222-0007-CO	2018012925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-011223-0007-CO	2018012926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-011229-0007-CO	2018012927	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA, PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-011232-0007-CO	2018012928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso.</p> <p>En consecuencia, se ordena a Cecilia Barquero Saborío, en su condición de Jefa Administración Financiera de la Municipalidad de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], lo pedido. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>	MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Cecilia Barquero Saborío, en su condición de Jefe Administración Financiera de la Municipalidad de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-011238-0007-CO	2018012929	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ PENAL DE PUNTARENAS, FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE PUNTARENAS, FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE GRECIA
18-011241-0007-CO	2018012930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 20 de agosto de 2018, el amparado reciba atención médica en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio.	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE ROXANA 2 DE GUÁPILE

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-011243-0007-CO	2018012931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
18-011247-0007-CO	2018012932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Chacón Montero y a Fernando Enrique González Salazar, por su orden, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de hernia L4-L5 izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Douglas Chacón Montero y a Fernando Enrique González Salazar, por su orden, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-011249-0007-CO	2018012933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cálculos biliares. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario</p>	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a a Vanessa María Montiel Cubillo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-	2018012934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el	OFICIAL MAYOR DEL

011255-0007-CO			recurso.	REGISTRO CIVIL
18-011258-0007-CO	2018012935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-011260-0007-CO	2018012936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pire y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que requiere la recurrente, sea efectivamente practicada en la fecha que fue reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 24 de octubre del 2018, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pire y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada.	
18-011271-0007-CO	2018012937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
18-011272-0007-CO	2018012938	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JUEZ PENAL DE SARAPIQUI, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)
18-011275-0007-CO	2018012939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DACTILOSCOPIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-011281-0007-CO	2018012940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011284-0007-CO	2018012941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Lineth	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE



			<p>Fonseca Chacón, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas ambas del Hospital William Allen, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N. [VALOR 001] le sea realizado el ultrasonido prescrito por su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para</p>	<p>RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. WILLIAM ALLEN TEYLOR DE TURRIALBA</p>
--	--	--	---	--

			la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011289-0007-CO	2018012942	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MEXICO
18-011294-0007-CO	2018012943	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Alejandra Montero Villegas, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Atenas, que emita las órdenes dentro del marco de atribuciones y competencias, para que se dicte sentencia dentro proceso alimentario N° [VALOR 001], en el cual figura como demandado el recurrente, y que se notifique lo resuelto dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos	JUZGADO DE FAMILIA DE ALAJUELA, JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ATENAS. MATERIA PENSIONES ALIMENTARIAS

			<p>que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Alejandra Montero Villegas, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Atenas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
18-011296-0007-CO	2018012944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita médica que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a la recurrida, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-011317-0007-CO	2018012945	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, COORDINADORA DE LA SECCIÓN PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JO
18-011324-0007-CO	2018012946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, disponer lo necesario para que se realice la cirugía requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en un plazo que no supere los 3 meses, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>	
--	--	--	---	--

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011325-0007-CO	2018012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL MEXICO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MEXICO, JEFE DE ARCHIVO DEL HOSPITAL MEXICO
18-011327-0007-CO	2018012948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía que la recurrente requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo -3 de setiembre del 2018-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-011332-0007-CO	2018012949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.</p>	<p>MINISTRA DE HACIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>
18-011343-0007-CO	2018012950	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	<p>HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, SERVICIO ORTOPEDIA</p>
18-011345-0007-CO	2018012951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario y tome las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste</p>	<p>ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA</p>

			<p>al recurrente de manera completa y específica lo solicitado en el oficio del 26 de junio de 2018, y se le comuniqué dicha respuesta. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
18-011349-0007-CO	2018012952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO CENTRAL DE CARTAGO
18-011350-0007-CO	2018012953	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en cuanto al derecho de defensa y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
18-011352-0007-CO	2018012954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALAJUELA

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-011353-0007-CO	2018012955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA</p>

			<p>supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-011362-0007-CO	2018012956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE</p>

			<p>Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se programe la cita requerida por la paciente, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida, en forma</p>	<p>SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
--	--	--	--	--

			personal.	
18-011369-0007-CO	2018012957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando VI de esta resolución.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011371-0007-CO	2018012958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento de cataratas en los ojos. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre	HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	
18-011375-0007-CO	2018012959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora a.i. y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía de reemplazo de cadera que la amparada</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA</p>

			<p>requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Vanessa María Montiel Cubillo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora a.i. y Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma</p>	
--	--	--	---	--

			personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	
18-011400-0007-CO	2018012960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA
18-011404-0007-CO	2018012961	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011406-0007-CO	2018012962	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011408-0007-CO	2018012963	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011415-0007-CO	2018012964	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



			0001676-0007-CO.	
18-011416-0007-CO	2018012965	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011418-0007-CO	2018012966	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-0001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011422-0007-CO	2018012967	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011423-0007-CO	2018012968	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011426-0007-CO	2018012969	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011432-0007-CO	2018012970	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE HACIENDA
18-011433-0007-CO	2018012971	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

			tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-011445-0007-CO	2018012972	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO y ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, por su orden Directora General de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se valore al amparado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-011449-0007-CO	2018012973	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.</p>
18-011454-0007-CO	2018012974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>del Hospital recurrido y en caso de proceder, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para</p>	
--	--	--	---	--

			la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-011477-0007-CO	2018012975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
18-011495-0007-CO	2018012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011499-0007-CO	2018012977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-011501-0007-CO	2018012978	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-006487 de las 09:20 hrs. de 24 de abril de 2018.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-011548-0007-CO	2018012979	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011549-0007-CO	2018012980	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011550-0007-CO	2018012981	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-	2018012982	ACCIÓN DE	Acumúlese esta acción a	DECRETO EJECUTIVO NO.

011551-0007-CO		INCONSTITUCIONALIDAD	la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011552-0007-CO	2018012983	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011553-0007-CO	2018012984	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011554-0007-CO	2018012985	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011555-0007-CO	2018012986	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011556-0007-CO	2018012987	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ

				PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011557-0007-CO	2018012988	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011558-0007-CO	2018012989	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011559-0007-CO	2018012990	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011560-0007-CO	2018012991	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011561-0007-CO	2018012992	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011562-0007-CO	2018012993	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL



				DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011563-0007-CO	2018012994	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011564-0007-CO	2018012995	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011565-0007-CO	2018012996	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011566-0007-CO	2018012997	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011567-0007-CO	2018012998	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011568-0007-CO	2018012999	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO,	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE

			se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011569-0007-CO	2018013000	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011570-0007-CO	2018013001	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011571-0007-CO	2018013002	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011572-0007-CO	2018013003	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011573-0007-CO	2018013004	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.

18-011574-0007-CO	2018013005	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011575-0007-CO	2018013006	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011576-0007-CO	2018013007	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011577-0007-CO	2018013008	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011578-0007-CO	2018013009	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011579-0007-CO	2018013010	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE

				GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011580-0007-CO	2018013011	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011581-0007-CO	2018013012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que se tramita en el expediente No. 18-011079-0007-CO ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011582-0007-CO	2018013013	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente No. 18-011079-0007-CO, se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.	DECRETO EJECUTIVO NO. 41173-MP. REGULA LA ADECUACIÓN DE TRÁMITES, DOCUMENTOS Y REGISTROS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO Y LA DIRECTRIZ PRESIDENCIAL NO. 015-P.
18-011601-0007-CO	2018013014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE SEDE SUROESTE PAVAS, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-011612-0007-CO	2018013015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía de remplazo de rodillas bilateral que requiere para tratar su padecimiento de rodillas. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-011615-0007-CO	2018013016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.í. del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 15 días naturales contado a partir de la comunicación de esta sentencia, ingresen a la recurrente en ese centro hospitalario, le realicen los exámenes y pruebas preoperatorias que sean necesarios, le efectúen el procedimiento quirúrgico indicado que se reclama en el amparo y procedan posteriormente a aplicarle, con la mayor celeridad posible, el tratamiento que se decida, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

		<p>médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Lo anterior se dispone en aras de tutelar y garantizar el derecho a la salud y a la calidad de vida de la recurrente, por lo que no podrá ser egresada de ese centro médico, hasta que su condición de salud sea estable y factible de ser atendida en su domicilio. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.í. del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada</p>	
--	--	---	--

			Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Comuníquese y Notifíquese.-	
18-011648-0007-CO	2018013017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011651-0007-CO	2018013018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-011660-0007-CO	2018013019	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-011665-0007-CO	2018013020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA REFORMA, DIRECTOR DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-011678-0007-CO	2018013021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, COSEVI, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-011681-0007-CO	2018013022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	PROYECTO DE BIENESTAR SOCIAL MARIA FERNANDA
18-011703-0007-CO	2018013023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO CIVIL
18-011712-0007-CO	2018013024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y DE FAMILIA DE PURISCAL
18-011716-	2018013025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE



0007-CO				CARTAGO
18-011722-0007-CO	2018013026	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-011739-0007-CO	2018013027	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	FISCAL DE LA FISCALIA DE CAÑAS
18-011755-0007-CO	2018013028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011758-0007-CO	2018013029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011762-0007-CO	2018013030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011767-0007-CO	2018013031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCAL AUXILIAR DE TURRIALBA, COORDINADORA DE LA DEFENSA PÚBLICA DE TURRIALBA, SUB-DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE TURRIALBA
18-011780-0007-CO	2018013032	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-012473 de las 09:45 hrs. del 31 de julio de 2018.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PUNTARENAS
18-011798-0007-CO	2018013033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-011799-0007-CO	2018013034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ARCHIVO NACIONAL
18-011803-0007-CO	2018013035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MICRO

				TECNOLOGIA
18-011804-0007-CO	2018013036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RITEVE
18-011809-0007-CO	2018013037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MERCADO LIBRE DE TURRIALBA
18-011812-0007-CO	2018013038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-011816-0007-CO	2018013039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-011838-0007-CO	2018013040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FUERZA PUBLICA DE SAN RAMON, MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-011841-0007-CO	2018013041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-011850-0007-CO	2018013042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE SALUD
18-011857-0007-CO	2018013043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Sub-director General del Hospital México y a Rafael Jiménez Quirós, Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia No. [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital México, dentro de los TRES MESES, siguientes a la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO

			este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-011865-0007-CO	2018013044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DEPORTIVO DE LIMON
18-011868-0007-CO	2018013045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-007269 de las 9:40 hrs. del 9 de mayo de 2018.-	SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-011870-0007-CO	2018013046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO ADUANA DE PASO CANOAS
18-	2018013047	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el	NO INDICA

011873-0007-CO		CORPUS	recurso.-	EXPRESAMENTE
18-011880-0007-CO	2018013048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDESA MUNICIPAL DE GOICOECHEA
18-011881-0007-CO	2018013049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
18-011886-0007-CO	2018013050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	AREA DE COCINA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, JEFATURA DE NUTRICION DE ADAPTACION SOCIAL
18-011895-0007-CO	2018013051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA, JUZGADO PENAL DE HATILLO
18-011897-0007-CO	2018013052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Arguello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	JUZGADO CIVIL Y AGRARIO DE PUNTARENAS
18-011902-0007-CO	2018013053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-011905-0007-CO	2018013054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-011906-0007-CO	2018013055	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-011911-0007-CO	2018013056	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE QUEPOS
18-011936-0007-CO	2018013057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE QUEPOS
18-011937-0007-CO	2018013058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DE SUMINISTROS DE RECOPE, REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

18-011942-0007-CO	2018013059	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	FISCAL AUXILIAR PENAL JUVENIL DE CAÑAS
18-011948-0007-CO	2018013060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-011949-0007-CO	2018013061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-011951-0007-CO	2018013062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. GOICOECHEA
18-011957-0007-CO	2018013063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-011958-0007-CO	2018013064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS
18-011964-0007-CO	2018013065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso..	ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
18-011965-0007-CO	2018013066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-011969-0007-CO	2018013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE
18-011971-0007-CO	2018013068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso a este amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011972-0007-CO	2018013069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-011975-	2018013070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	REGISTRO JUDICIAL

0007-CO				
18-011978-0007-CO	2018013071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRIGUEZ ECHEVERRIA
18-011990-0007-CO	2018013072	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	CENTRO DE SALUD DE ASERRI
18-011991-0007-CO	2018013073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO
18-011996-0007-CO	2018013074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-011998-0007-CO	2018013075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA
18-012000-0007-CO	2018013076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012004-0007-CO	2018013077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE AMBITO A DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-012012-0007-CO	2018013078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-012014-0007-CO	2018013079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-012016-0007-CO	2018013080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL, ESCUELA CIENCIAS MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA DE LA UNA, PROFESORA MARIA MORERA CASTRO
18-012021-0007-CO	2018013081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DEPARTAMENTO DE DESALOJOS
18-012023-	2018013082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDESA MUNICIPAL DE OREAMUNO

0007-CO				
18-012028-0007-CO	2018013083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCADESA MUNICIPAL DE OREAMUNO
18-012038-0007-CO	2018013084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
18-012040-0007-CO	2018013085	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	SERVICIO DE NEUROLOGIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA
18-012041-0007-CO	2018013086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-012042-0007-CO	2018013087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO UNIVERSITARIO BOSTON
18-012046-0007-CO	2018013088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CAI LUIS PAULINO MORA MORA, AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-012048-0007-CO	2018013089	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-	COMITE CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012050-0007-CO	2018013090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-012051-0007-CO	2018013091	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, CLINICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, CLINICA DEL CAI LUIS PAULINO MORA MORA

18-012060-0007-CO	2018013092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso a este amparo	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-012072-0007-CO	2018013093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
18-012075-0007-CO	2018013094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL
18-012077-0007-CO	2018013095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
18-012081-0007-CO	2018013096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPESERVIDORES
18-012083-0007-CO	2018013097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE COBANO, DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-012090-0007-CO	2018013098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE PAGO DE POLIZA DEL INS
18-012100-0007-CO	2018013099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTIA DE LIBERIA
18-012112-0007-CO	2018013100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRANSFECO Y CIA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE LA COMISION INVESTIGADORA DE TRANSFECO Y CIA
18-012113-0007-CO	2018013101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS LA NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO LEGAL DEL AREA DE DESALOJOS
18-012119-0007-CO	2018013102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012121-	2018013103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado	OFICINA DE COORDINACION DE



0007-CO			Castillo Víquez pone nota.	DOCENCIA DE LA UCR, SEDE EL CARIBE
18-012124-0007-CO	2018013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012126-0007-CO	2018013105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLINICA DR. CARLOS DURAN CARTIN, CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION-CENARE, HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-012127-0007-CO	2018013106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-012138-0007-CO	2018013107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA CCSS, DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012146-0007-CO	2018013108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012147-0007-CO	2018013109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DR. JOSE FERNANDO ROLDAN SAUMA DE LA SECCION C, CONSULTORIO OFTALMOLOGIA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-012149-0007-CO	2018013110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-012160-0007-CO	2018013111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO DE ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE,

				MONITORIO DE COBRO
18-012161-0007-CO	2018013112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
18-012165-0007-CO	2018013113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SALUD DE CARTAGO
18-012168-0007-CO	2018013114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS BANCO POPULAR
18-012175-0007-CO	2018013115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
18-012177-0007-CO	2018013116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD
18-012179-0007-CO	2018013117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES
18-012202-0007-CO	2018013118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-012205-0007-CO	2018013119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012210-0007-CO	2018013120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012213-0007-CO	2018013121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**

